



Municipalidad Provincial del Callao

Ordenanza Municipal N° 000059

Callao, 18 DIC 2007

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:

Por Cuanto:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión

fecha 18 de diciembre de 2007 ; Aprobó la siguiente;

Ordenanza Municipal:

CONSIDERACIÓN:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el artículo 194° que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, dicho principio de autonomía es recogido por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, según lo establece la segunda norma del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; y, de igual modo, la cuarta norma del mencionado Título Preliminar establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, ello mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. De igual modo, en el referido artículo se establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los del uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;



Que, el artículo 69-A de la norma descrita en el párrafo precedente, establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE
APRUEBAN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES
EN EL CERCADO DEL CALLAO PARA EL EJERCICIO 2008**

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el Régimen Legal de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en la jurisdicción del distrito del Cercado del Callao, para el ejercicio 2008.

Artículo 2º.- DEFINICIONES

2.1. Arbitrio de Limpieza Pública: Comprende el cobro por la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recolección de residuos sólidos (domiciliarios, comerciales, industriales, de construcción, de atención de salud, y de otras actividades especiales), transporte, descarga, transferencia y disposición final de los mismos, así como los servicios de aseo urbano y barrido de pistas, veredas y otras áreas públicas.

2.2. Arbitrio de Parques y Jardines: Comprende el cobro por los servicios de implementación, mantenimiento, recuperación, riego y mejora de las áreas verdes de los parques, jardines, plazas públicas, bermas, arboledas y otras áreas verdes de uso público, mantenimiento del mobiliario urbano (lavado, baldeo y barrido de plazas y parques) y cuidado ambiental.

2.3. Arbitrio de Seguridad Ciudadana: Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, patrullaje, prevención del delito en zonas críticas y de mayor riesgo, protección civil y atención de emergencias.

Artículo 3º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos referidos, prestados de manera directa o indirecta.

Artículo 4º.- CONTRIBUYENTES

Tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios municipales regulados por la presente ordenanza, los propietarios de los predios urbanos ubicados dentro de la jurisdicción del Cercado del Callao beneficiarios de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y/o Seguridad Ciudadana, de manera directa o indirecta, cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario del predio, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del mismo.

Artículo 5º.- CONDICION DE CONTRIBUYENTE Y OBLIGACION TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se configura en el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. En tal sentido, la obligación tributaria se configura el día uno (1) de cada mes.



Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente tendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día del mes siguiente de producido el hecho.

Artículo 6°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, son tributos de periodicidad mensual. El vencimiento de pago es el último día hábil de cada mes.

Artículo 7°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, se encuentra constituida por los costos totales que generan la prestación de dichos servicios y su mantenimiento en la jurisdicción del Cercado del Callao y en función a la cual se determinarán los importes de los Arbitrios Municipales, aplicando los criterios de distribución previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- SECTORES

A efectos de la presente Ordenanza, se considerarán los siguientes sectores, los mismos que agrupan las zonas y rutas establecidas para la prestación de los servicios públicos:

Sector	Límites
01	Desde el vértice de encuentro de la Av. Costanera y margen izquierdo de la primera cuadra del Jr. Vigil hasta el cruce con la cuadra 9 de la Av. Sáenz Peña continuando hasta el cruce con la Av. Alfredo Palacios, siguiendo por la Av. Néstor Gambetta hasta el Río Rimac y por el Océano Pacífico.
02	Desde el margen derecho de la Av. Alfredo Palacios, continuando por la Av. Néstor Gambetta hasta el Río Rimac, siguiendo por la AV. Elmer Faucett hasta el cruce con la Av. Argentina y hasta el límite Distrital continuando hacia la Av. Colonial hasta la Av. Morales Duárez.
03	Desde el Río Rimac hacia Ventanilla hasta el inicio del Cerro La Regla y el límite con la Asociación de Vivienda Santa Beatriz hasta el Océano Pacífico.
04	Desde la Asociación de Vivienda Santa Beatriz, y el Cerro La Regla hasta el límite Distrital con el distrito de Ventanilla.

Artículo 9°.- MONTOS

El monto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, es el resultado de la aplicación de los criterios señalados para la determinación de los costos y la distribución de los mismos entre los contribuyentes, que se encuentran determinados en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION

El costo que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, se distribuirá entre el número de contribuyentes en función al número de predios de su propiedad, de acuerdo a los criterios detallados en el informe técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El costo que demanda la prestación del servicio de Limpieza Pública, se distribuye según la ubicación del predio dentro de cada Sector determinado y teniendo en consideración la intensidad del servicio gozado, diferenciándose el servicio en las actividades de: Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles.

1. **Recojo de Residuos Sólidos:** La distribución de costos en esta actividad específica, parte del índice per cápita de producción de residuos sólidos por sector y el uso a que se encuentra destinado el predio (giro o a la actividad que se desarrolla en el mismo).



En los casos de casa habitación, se aplican los siguientes criterios:

- Tamaño del Predio (m^2 área construida)
- Producción per cápita (Tn/día)

En predios de otros usos distintos al de casa habitación, se aplican los siguientes criterios:

- Tamaño del Predio (m^2 de área de terreno o área construida, la que resulte mayor).
- Índice per cápita de generación de residuos sólidos (Tn/día).

2. **Barrido de Calles:** Para la distribución del costo global del barrido de calles se aplican los siguientes criterios:

2.1.- **Metros lineales del Predio:** El número de metros lineales del frontis del predio.

2.2.- **Frecuencia de Barrido:** La frecuencia es determinada por el número de veces de barrido del frontis del predio.

Artículo 12º.- DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

El monto que demanda la prestación del servicio de Parques y Jardines, se distribuye en función a la ubicación del predio y a la intensidad del goce del servicio (disfrute), según los siguientes criterios:

1. **Intensidad de Goce del Servicio:** Está expresada en la proximidad del predio al área verde habilitada. Para ello se consideran como categorías las siguientes:

CATEGORIA 01: Frente a parques, plazas, plazuelas, óvalos, alamedas, bermas centrales y laterales y arborizadas.

CATEGORIA 02: Otras ubicaciones no comprendidas en la categoría 01.

2. **Área Verde (m^2):** Está compuesto por todas las áreas verdes que administra la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, los mismos que han sido ubicados dentro de la categoría 01.

3. **Área Construida (m^2):** Se determina de acuerdo a los datos consignados en la Declaración Jurada correspondiente.

4. **Área de Terreno (m^2):** Esta constituida por el área del terreno del predio.

Artículo 13º.- DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

El costo que demanda la prestación del servicio de Seguridad Ciudadana, se distribuye en función a la intensidad del goce del servicio, la ubicación del predio dentro de cada sector determinado y el uso a que se encuentra destinado el predio, según los siguientes criterios:

a) **Ubicación e intensidad del goce del servicio:** Referido a la asignación de recursos, tales como personal, vehículos, casetas, motocicletas, entre otros, en los sectores de vigilancia. El fin de este criterio de distribución es determinar qué recursos del costo global se asignan a cada sector.

Se utilizará el índice de prestación del servicio en base al número de intervenciones u ocurrencias por zona.

b) **Uso del Predio:** Este criterio permite distribuir adecuadamente el costo del servicio, diferenciando cada predio según la actividad que se realiza en el mismo (entendiendo que existen usos que originan mayores incidentes delictivos por la naturaleza de su actividad: índice de peligrosidad o generación de peligro por el uso que ocasionan una mayor prestación del servicio).



Artículo 14°.- USOS

Para efectos de la distribución de costos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (recojo de residuos sólidos) y Seguridad Ciudadana, se han determinado los siguientes usos:

Código	USO
01	Casa Habitación
02	Centros Educativos, Universidad, Institutos Superiores, Cenecape y similares
03	Centros de Salud, Posta Médica, Hospital, Clínicas y similares
04	Fuerzas Armadas y Policiales
05	Almacenes, Depósitos y similares menores o iguales a 200 m ² de AC
06	Almacenes, Depósitos y similares mayores a 200 m ² de AC (no comprendidos en el ítem 10)
07	Gobierno Central, Regional, Local, Organismos Públicos Descentralizados, organismos autónomos e Instituciones Públicas.
08	Industrias menores o iguales a 200 m ² de AC
09	Industrias mayores a 200 m ² de AC
10	Depósitos Mineros y Aduaneros
11	Comercios menores o iguales a 25 m ² de AC
12	Comercios mayores a 25 m ² y menores o iguales a 50 m ² de AC
13	Comercios mayores a 50 m ² y menores o iguales a 100 m ² de AC
14	Comercios mayores a 100 m ² de AC
15	Panaderías, Pastelerías y similares
16	Restaurantes, Chifas, Picanterías, Pollerías y Similares
17	Mercados menores o iguales a 50 m ² de AC
18	Mercados mayores a 50 m ² de AC
19	Portuario y Aeroportuario
20	Terrenos sin construir
21	Bancos y entidades prestadoras de servicios financieros (BANCOS, FINANCIERAS, COOPERATIVAS)



22	Talleres de mecánica, carpintería, industrial y similares menores o iguales a 50 m ² de AC
23	Talleres de mecánica, carpintería, industrial y similares mayores a 50 m ² de AC y menores o iguales a 100 m ² de AC
24	Talleres de mecánica, carpintería, industrial y similares mayores a 100 m ² de AC.
25	Playas de Estacionamiento
26	Servicio de Hospedaje (Hoteles, Hostales, Pensión)
27	Centros de Entretenimiento (DISCOTECAS, CINES, PUBS, SALAS DE JUEGO, CASINOS, BINGO y similares)
28	Centros de Esparcimiento y Estética (CAMPOS DEPORTIVOS, GIMNASIO, SAUNA, SPA, PELUQUERIA y similares)
29	Estaciones de Servicio de Combustible (Grifos) y Servicios Complementarios
30	Casas de Cambio de moneda extranjera y/o de envío de dinero
31	Servicio técnico de reparación de artefactos electrónicos y alquiler de equipos de sonido, luces y similares
32	Oficinas administrativas y de servicios profesionales (estudio contable, jurídico, consultorios médicos, centros de conciliación, notarías y similares)
33	Servicios básicos (agua, luz, teléfono)
34	Servicios de comunicación, información y/o entretenimiento con medios electrónicos (locutorios, cabinas de internet, videojuegos, tipeos, fotocopias y similares)
35	Servicios en general (Otros servicios no contemplados)
36	Multimercados, Supermercados, Hipermercados y/o centros de abastos con áreas construidas mayores a 5,000 m ² .
37	Iglesias, Monasterios, Conventos y Compañía de Bomberos y Asistencia Gratuita
38	Cochera (accesorio a predio principal con area no mayor a 14 m ²)

Artículo 15°.- DEL COBRO DE ARBITRIOS POR PREDIOS EN COPROPIEDAD

El monto a pagar por concepto de los Arbitrios Municipales de un predio sujeto a copropiedad, se determina considerando el monto que le corresponde al predio, dividido en partes proporcionales a la cuota ideal de cada propietario.

Los condóminos son responsables solidarios por el total de las obligaciones tributarias de Arbitrios Municipales que se generen por el predio en su integridad.

Artículo 16°.- CASA HABITACION CON OTROS USOS

Para todos aquellos predios destinados a casa habitación, donde el titular conduzca un local comercial o de servicios debidamente acreditada con la Licencia de Funcionamiento respectiva, cuya área construida no supere los veinte metros cuadrados (20m²), el monto de los Arbitrios Municipales a pagar será el correspondiente a casa habitación. Para tal efecto, el contribuyente deberá ser titular de un solo predio y desarrollar en el mismo una sola actividad comercial o de servicios.



En tal sentido, en caso que el contribuyente no se encuentre dentro de los supuestos o condiciones descritos en el párrafo precedente, deberá cumplir con la obligación formal de independizar para fines tributarios mediante Declaración Jurada, el área que destina para cada uso, a fin que se proceda a la liquidación y pago de los Arbitrios Municipales de acuerdo a los usos, categorías y demás criterios correspondientes.

Artículo 17°.- EXISTENCIA DE VARIOS USOS EN UN MISMO PREDIO

Los propietarios de predios donde coexistan varios usos en el mismo y que no se encuentren dentro de los supuestos previstos en el artículo 16° anterior, deberán presentar Declaración Jurada independizando tributariamente cada una de las áreas con sus respectivos usos, categorías y demás conceptos pertinentes, para efectos de la determinación de los arbitrios municipales que correspondan.

En caso que el contribuyente, no cumpliera con presentar la correspondiente Declaración Jurada independizando las áreas del predio de acuerdo a los usos, categorías y demás conceptos pertinentes, presentes en el mismo, la Administración Tributaria procederá a determinar los Arbitrios Municipales considerando el uso predominante en el predio.

Artículo 18°.- INFORME TÉCNICO

En aplicación de los artículos 69° y 69°-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, mediante el Anexo 01, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, se detallan los costos efectivos que demandan los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

Artículo 19°.- EXONERACIONES

Se encuentran exoneradas al pago de los Arbitrios Municipales las instituciones siguientes:

- a).- La Municipalidad Provincial del Callao, sus empresas municipales y las Municipalidades Distritales de la Provincia Constitucional, por los predios de su propiedad, siempre y cuando no hubiesen cedido su uso a terceros y por aquellos que ocupen en calidad de arrendatarios.
- b).- El Cuerpo Nacional de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c).- Las entidades religiosas por los predios de su propiedad, siempre que se encuentren dedicados a templos, conventos, monasterios, asilos, albergues, guarderías, comedores y centros de salud.
- d).- Las instituciones benéficas por los predios que prestan servicios gratuitos de asistencia social como albergues, guarderías, comedores y centros de salud. Para efectos de la presente Ordenanza tienen calidad de instituciones benéficas, los clubes de madres, centros comunales y sociedades de auxilio mutuo debidamente reconocidas como tal.
- e).- Los Centros Educativos de propiedad del Estado.

En los casos señalados en los literales b), c), d) y e), el beneficio de exoneración mantendrá su vigencia, siempre y cuando el uso del predio se encuentre destinado a los fines propios de la institución y no genere rentas.

Artículo 20°.- BENEFICIO DE EXONERACIÓN POR PRECARIEDAD ECONÓMICA

Los contribuyentes que se encuentren atravesando una grave situación económica que no les permita asumir el pago de las obligaciones tributarias generadas por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2008, gozarán de la exoneración del 50% al pago de los mencionados tributos sobre el monto que se emita en el referido ejercicio, para lo cual se deberá cumplir las condiciones, requisitos y procedimientos que se indican a continuación:

20.1. Pueden acogerse al beneficio descrito, los contribuyentes titulares de un (01) solo predio, con Uso Casa Habitación cuya área de terreno no supere los ciento veinte (120) m² y que se encuentren dentro de los Asentamientos Humanos de la jurisdicción del Cercado del Callao.



20.2. Los contribuyentes que cumplan las condiciones descritas en el numeral 20.1 y que deseen acogerse al beneficio de exoneración del 50% al pago de los mencionados arbitrios municipales, deberán presentar la solicitud correspondiente ante la mesa de partes de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, indicando expresamente que realiza la misma por encontrarse en estado de precariedad económica.

20.3. La Gerencia de Administración Tributaria dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, solicitará a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, que la asistenta social de dicha Gerencia realice el informe respectivo acerca de la situación económica del solicitante, a efectos de determinar si el mismo demuestra precariedad económica.

20.4. La Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales remitirá el informe correspondiente a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, a efectos que esta emita la Resolución Gerencial que corresponda, resolviendo la solicitud presentada por el contribuyente, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria al respecto.

20.5. En caso que las Gerencias mencionadas consideren procedente el beneficio solicitado y emitan los documentos respectivos en dicho sentido, el referido beneficio se concederá desde el mes de presentada la solicitud hasta el final del ejercicio 2008.

Artículo 21°.- BENEFICIO DE EXONERACION PARA PENSIONISTAS

Los contribuyentes que tengan la calidad de pensionistas y que se encuentren registrados para el ejercicio 2008 como Inafectos al Impuesto Predial en la base de datos de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, gozarán de la exoneración del 50% de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana sobre el monto insoluto que les correspondería cancelar en el ejercicio 2008, aplicándose dicho beneficio en el momento del pago de los arbitrios municipales.

Artículo 22°.- DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL DEL PERU

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se encuentran inafectas al pago del Arbitrio de Seguridad Ciudadana, por todos sus predios, sin distinción de uso.

Artículo 23°.- EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgadas o que se otorguen, no comprenden a los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de las exoneraciones deberá ser expreso.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- De los montos de Arbitrios Municipales del 2008

Los montos a cobrarse por concepto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2008, se encuentran detallados en el Informe Técnico que como Anexo 01 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

De igual modo, los montos recaudados por concepto de los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza, constituyen renta de la Municipalidad Provincial del Callao y serán destinados única y exclusivamente para financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

Segunda.- Cronograma de pagos

A efectos del pago de las obligaciones tributarias de los Arbitrios Municipales, se deberá tener en cuenta el siguiente cronograma:

MES	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO	31/01/08
FEBRERO	29/02/08
MARZO	31/03/08
ABRIL	30/04/08
MAYO	31/05/08
JUNIO	30/06/08
JULIO	31/07/08
AGOSTO	30/08/08
SETIEMBRE	30/09/08
OCTUBRE	31/10/08
NOVIEMBRE	29/11/08
DICIEMBRE	31/12/08



Si alguna de las fechas programadas como fecha de vencimiento, fuera declarado día No Laborable por el Gobierno Nacional, se entenderá que la fecha de vencimiento de pago será el primer día hábil siguiente.

Tercera.- Declaración Jurada Rectificatoria

El contribuyente que no se encuentre conforme con alguno de los datos consignados por la Administración Tributaria, referidos a: Dirección del predio, frontis, área construida, área de terreno, zona, uso u otro concepto que resulte relevante para efectos de la determinación de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2008, deberá presentar Declaración Jurada Rectificatoria ante la Gerencia de Fiscalización dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, mediante la presentación de los formatos HR y PU que son aprobados mediante la presente Ordenanza.

La Declaración Jurada surtirá efectos desde el momento de su presentación, siempre que los datos declarados determinen igual o mayor obligación tributaria. En caso contrario, surtirá efectos si dentro de un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, la Gerencia de Fiscalización no emite pronunciamiento previa verificación en campo, respecto a la veracidad de los datos contenidos en la Declaración Jurada presentada, sin perjuicio que la Administración pueda ejercer su facultad de fiscalización con posterioridad y dentro del plazo que señala la ley de la materia para tales efectos.

Para los casos de modificación de Uso del predio, deberá adjuntarse a la Declaración Jurada respectiva, copia de la licencia de funcionamiento definitiva o de autorización temporal o de cese de actividades, de ser el caso.

Cuarta.- De las Vías, Sectores y/o Zonas no contemplados

En caso que producto de la expansión urbana del Callao, se creen o identifiquen vías, sectores y/o zonas que no se encuentren contemplados expresamente en la presente Ordenanza y, en consecuencia, no sea posible asignarles una tarifa a los predios ubicados en las mismas hasta la emisión de una nueva ordenanza de arbitrios municipales y, sin embargo, se presten los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en dichas vías, sectores y/o zonas, se considerará para efectos de la determinación de la tarifa que corresponda a los referidos predios, la vía, sector y/o zona más próxima y que presente mayores similitudes con la que no aparece señalada en la presente Ordenanza, aplicándose, de igual modo, los criterios de distribución considerados en la presente norma para cada arbitrio municipal, tomándose en consideración la Declaración Jurada respectiva efectuada por el contribuyente.

Quinta.- De los Subsidios de los Beneficios por Precariedad Económica y Pensionista.

En el caso de los beneficios de la exoneración del 50% del monto de los arbitrios municipales del ejercicio 2008, contemplados en los artículos 20° y 21° de la presente Ordenanza, respecto de los contribuyentes que demuestren precariedad económica o que tengan la calidad de pensionista, respectivamente, la Municipalidad Provincial del Callao subsidiará el restante 50% del monto de los arbitrios municipales de dichos beneficios, con cargo a la Fuente de Financiamiento 08 "Otros Impuestos Municipales".

**Sexta.- Beneficio por pago adelantado**

Los contribuyentes que hasta el 31 de Enero de 2008, opten por la cancelación total de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2008, tendrán un descuento del 8% sobre el monto de la deuda insoluble de dicho ejercicio.

En caso de producirse, dicha cancelación entre el 01 de Febrero de 2008 y el 15 de Febrero de 2008, los contribuyentes obtendrán el 5% de descuento sobre el monto insoluble de dicho año.

Séptima.- Formatos de Declaración Jurada HR y PU

Apruébense los Formatos de Declaración Jurada HR (Hoja de Resumen) y PU (Predio Urbano), que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.


Octava.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga del vencimiento de las obligaciones formales y sustanciales que esta Ordenanza dispone.

Novena.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2008.

**POR TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

DIOFEMES A. ARANA ARRIGOLA
Alcalde General


FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao



987